

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.-

El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros establece un precio público por la prestación de servicios y por la utilización privativa de las instalaciones de titularidad municipal sitas en el Auditorio Municipal especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento y el uso de las instalaciones de su titularidad, a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los diferentes conceptos.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes: Acceso al recinto para espectáculos públicos, proyección de películas, teatro, etc.

a) Mínimo de 0,60 euros y máximo de 6,00 euros por sesión, en función de la actividad.

b) Las personas menores de 16 años y personas jubiladas tendrán un descuento de hasta el 50 por 100 en las tarifas fijadas en el apartado anterior.

3.- Alquiler del Auditorio:

a) Se podrá solicitar el alquiler del auditorio mediante precio pactado, debiendo constituir una fianza de 300,00 euros, en metálico o aval bancario, para responder de los posibles desperfectos causados. Dicha fianza deberá constituirse al tiempo de ingresar las cantidades por el alquiler del local.

b) El Ayuntamiento podrá exonerar de pago a Asociaciones o Instituciones, por motivos de fines sociales o culturales.

Artículo 4º.- Obligación al pago.-

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde la entrada al recinto para la prestación de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Responsables.-

En el caso de que los beneficiarios que accedan al recinto sean menores de edad, serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 6º.- Régimen de ingreso.-

1.- El cobro se efectuará mediante talonarios numerados que serán entregados por la Depositaria de Fondos mediante el oportuno cargo al Administrador del Auditorio, el cuál deberá hacer el ingreso de las cantidades recaudadas el siguiente día hábil posterior en cuenta del Ayuntamiento abierta en cualquiera de los diferentes Bancos o Cajas, de esta localidad.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar los justificantes de pago de los precios públicos satisfechos durante todo el tiempo que dure la sesión.

Artículo 7º.- Devolución de fianza.-

Procederá la devolución de la fianza a la que se refiere el apartado 3 del artículo 3º, cuando quede acreditado, mediante informe técnico, que no se han producido daños en las instalaciones del Auditorio. En caso contrario se aplicará la fianza, sin perjuicio de las cantidades a satisfacer por los daños y perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.